

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere en contrario (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan á esa Subsecretaría los datos referentes al coste

de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tienen ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capacitades empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuento, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etcétera; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de de Septiembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Septiembre 1905.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del decreto

ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que luego se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días y horas que luego se señalan.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Número	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda — Pesetas.	
61	176	El Sol.....	Torres de Berrellén.	Sal	D. Remigio Cortés.....	9	54	1.800	15'52
298	592	Mercedes.....	Mequinenza.....	Lignito..	Antonio Oliver.....	20	80	2.666'66	94
352	757	Previsión.....	Tobed y Codos.....	Hierro...	Eliás Vallespin.....	95	570	19.000	661'50
307	829	Fuensanta.....	Mequinenza.....	Lignito..	Antonio Achón.....	32	128	4.266'66	149'20
410	851	Fortunada.....	Codos.....	Cobre....	Andrés Simoni.....	49	735	24.500	855'25
409	896	Isabel.....	Santa Eulalia de G.	Idem	Felipe Montori.....	10	150	5.000	176'99

Condiciones á las que han de ajustarse las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 29, 27 de Octubre y 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la Caja sucursal de la general de depósitos, ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas, cuya cantidad se ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsistente hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.ª No podrán los interesados exigir otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él tuviera inscrita la mina rematada.

SECCION SEXTA

D. Andrés Crespo Abad, Secretario del Ayuntamiento de Bordalba;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal

para el año 1906, se halla consignada en el capítulo 9.º la cantidad de 3.769'12 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, los cuales habrán de recaer sobre los artículos que expresa la segunda tarifa:

ESPECIES	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	1	0'04	0'01	205.056	2.050'56
Leña.....	1	0'04	0'01	171.856	1.718'56
TOTAL.....					3.769'12

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Bordalba, á veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—Andrés Crespo.—Visto bueno.—El Alcalde Mariano Esteras.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos á la Hacienda en 1906 y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, está acordado el arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto. Las subastas se celebrarán: á venta libre, los días 30 del actual y 9 de Octubre, y de no surtir efecto, se celebrarán las subastas á la exclusiva, los días 17 y 25 del mismo mes, y la tercera el 3 de Noviembre.

Pintano 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Soterias.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión, para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pintano 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Soterias.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial á las diez de sus mañanas:

A venta libre de uno á cinco años.

La primera, el 1.º de Octubre, y la segunda, el día 10 del mismo.

A la exclusiva.

La primera, el 20, la segunda, el 30 y la tercera, el 10 de Noviembre, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 21 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, Lucas Murillo.

D. José Marco y Mínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba; Hago saber: Que ultimado el Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Almonacid de la Cuba 21 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, José Marco.—P. S. M., El Secretario, Agustín Sánchez.

Para cumplir un acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia el arriendo á venta libre y por un período de cinco años, de los derechos de consumos sobre todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á la hora de las diez, en esta Sala Consistorial. Si no hubiere postor, se celebrará nueva subasta en el mismo local y hora, el 15 del propio mes, pero sólo por un año. Si tampoco se presentasen licitadores, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el propio local y hora, los días 25 de Octubre, 5 y 15 de Noviembre próximo; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría.

Maleján 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde ejerciente, Mariano Murillo.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se encuentran expuestos al público, en esta Secretaría municipal, el presupuesto ordinario formado para 1906 y las cuentas municipales de 1901 á 1904 ambos inclusive.

Maleján 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde ejerciente, Mariano Murillo.

Debiendo procederse á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbana que posean, cuyos impresos se les facilitará en esta Secretaría, debiendo llenarlas y devolverlas antes de expirar el indicado plazo á dicha

oficina, pasado el cual les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

El proyecto del presupuesto extraordinario, formado para sufragar los gastos del registro fiscal de fincas urbanas en este término, se halla expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ateca 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, por término de cinco años, teniendo lugar la primera subasta el 4 de Octubre y hora de las diez; si no diese resultado, se celebrará, á la misma hora, segunda subasta, el día 13, y si también quedase desierta, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, á la misma hora, los días 22 de Octubre, 2 y 12 de Noviembre próximo, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial.

Perdiguera 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Usán.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1906, sobre los artículos que se expresan:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'02	160.000	320
Leña.....	100	1	0'02	93.320	186'62
TOTAL.....					506'62

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cimballa, á 21 de Septiembre de 1905.—Faustino Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Eloy Roy.

Desde el 29 del actual, se hallarán vacantes las plazas titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, por terminación de los contratos con los que las desempeñan. Sus dotaciones consisten en 125 y 150 pesetas anuales respectivamente.

Los aspirantes á las aludidas plazas, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Alfajarín 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Monforte.

D. Gabriel Beortegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del 8 de Agosto último, y con el

fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el año de 1906, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'30	160.000	480
Leña.....	100	4	0'40	104.710	418'84
TOTAL.....					898'84

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, á los efectos procedentes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Sigüés, á veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gabriel Beortegui.—V.º B.º—El Alcalde, Juan E. Iriarte.

D. Gregorio de Fuentes Trueba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para 1906, aprobado por la Junta municipal, aparece una cantidad consignada para cubrir el déficit que resultó al votar dicho presupuesto de 1.582 pesetas y 16 céntimos, las que han de enjugarse por medio de los arbitrios extraordinarios, según se consigna en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'02	39.554	791'08
Leña....	100	1	0'02	39.554	791'08
TOTAL.....					1.582'16

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Longás, á quince de Septiembre de 1905.—Gregorio de Fuentes.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Solanas.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año próximo de 1906, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos á que se hallan sujetas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 9.064 pesetas 7 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el 2 Octubre próximo, á las diez de la mañana; si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero por un año solamen-

te y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 21 y 30 de Octubre y 7 de Noviembre próximos, bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fayón 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Juan Cavistáñ.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 180 pesetas.

Se admitirán solicitudes por término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo cual se hace porque quede cumplido el requisito de ley.

Sádava 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Aibar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Carlos Murillo, vecino de esta ciudad, en la que habitaba, calle de Aguadores, número sesenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cáceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, se cita á Ciriaco Ruiz Ayllón, Manuel Durán del Aguila, Manuel Pérez Muniesa y Eugenio Ostalé Clavero, vecinos que fueron de Zaragoza y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día cuatro de Octubre próximo, á las once y media, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de celebrar el juicio oral de causa contra el Manuel Ruiz sobre lesiones.

Zaragoza veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Manuel Serrano.